

Ideas generales
en torno a la
causa

La regulación de
la causa en el
Código civil

Las «patologías»
de la causa

Otros contratos
anómalos en
relación con la
causa

Lección 4: La causa

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2021-2022

UNIVERSIDAD DE
MURCIA



- ▶ **Problemas planteados por el requisito de la causa:**
 - Entre los **requisitos esenciales** de todo contrato, el art. 1261.3º CC incluye el de la «*causa de la obligación que se establezca*».
 - Es un requisito bastante problemático sobre el que existen numerosas teorías y opiniones, porque
 - ✓ El Código no llega a decir qué hay que entender por causa.
 - La causa se menciona en muchos preceptos del Código: 1262-I, 1266-II, 1274, 1275, 1276, 1277, 1301.2º, 1305, 1306, 1901...
 - pero en ninguno de ellos se contiene una definición, y, además, varios de estos preceptos parecen estar pensando en significados distintos del término «causa».
 - Lo más parecido a una definición es el art. 1274 CC que establece una «clasificación» de causas que la doctrina considera incompleta.
 - ✓ Por otra parte, de la lectura de los preceptos que mencionan a la causa se desprende que el Código a veces considera que la causa es **requisito del contrato**, pero otras veces la considera **requisito de la obligación**.
 - ✓ Tampoco en los antecedentes históricos previos al Código civil el término «causa» referido a los contratos se usó con una significación unívoca.
 - ✓ Hay, además, sistemas legales en los que **no se exige este requisito**, y, aparentemente, ello no ocasiona ningún problema: BGB, PECL, DCFR...
 - ✓ e incluso **el Código francés** (del que nuestro Código tomó la regulación de la causa) eliminó a la causa de los requisitos del contrato en la reforma de 2016... y el sistema no parece haber cambiado mucho.

► Causa de la obligación y causa del contrato:

- Como se acaba de señalar, no está claro en el Código si el requisito de la causa es un requisito del contrato o de la obligación:
 - ✓ El art. 1261 CC está en un capítulo titulado «de los requisitos esenciales para la **validez de los contratos**».
 - ✓ Pero, literalmente, lo que este artículo exige es una «**causa de la obligación** que se establezca».
 - ✓ Los preceptos que desarrollan este requisito (arts. 1274 y ss.) se encuentran en una sección denominada «de la **causa de los contratos**» (arts. 1274 y ss.).
- La doctrina resuelve esta discrepancia de dos maneras:
 1. Algunos autores van analizando los preceptos intentando descubrir si la causa es requisito del contrato, o de la obligación. Hay autores que incluso extienden este requisito a todo negocio jurídico o a todo desplazamiento patrimonial.
 2. Otros afirman que, en realidad, el Código civil exige una causa de la obligación y una causa del contrato.

► La causa de la obligación:

- En general se considera que la **causa de la obligación** es el **fundamento jurídico que justifica la exigibilidad de la obligación**.
 - ✓ Fue DOMAT (autor francés del siglo XVII) quien empezó a hablar de causa en este sentido.
 - ✓ En aquella época se empezaba a admitir que, a diferencia de lo que ocurría en el Derecho romano, cualquier acuerdo, aunque no fuera típico, podía hacer nacer una obligación.
- Es a este sentido de la causa al que se refiere el art. 1274 CC que contiene —como ya se ha dicho— una clasificación de los contratos atendiendo a su «causa».
 - ✓ En este artículo la noción de causa es **puramente objetiva**, no tiene nada que ver con los motivos de las partes; y la causa aquí se refiere a la obligación, no al contrato.
 - ✓ La doctrina critica al art. 1274:
 - a. Por las causas **que menciona**: En particular por incluir como causa específica la causa remuneratoria.
 - b. Por las **que no menciona**, pues hay contratos que no encajan en este esquema, como la fianza o la sociedad.

► La causa del contrato:

- Algunos autores llaman «causa del contrato» a **la función económico social que cada tipo contractual está destinado a cumplir.**
- Otros autores la describen diciendo que es **la finalidad práctica común que las partes se proponen conseguir.**
- Desde este punto de vista se considera que cada tipo contractual *tiene su propia causa*, y que es ésta causa la que permite distinguir unos tipos contractuales de otros.
 - ✓ Lo que probablemente plantea un problema en los contratos atípicos.
- El Código usa este sentido del término en el **art. 1262-I**: el consentimiento debe recaer no sólo sobre el objeto del contrato, sino también sobre su causa, es decir: sobre el tipo contractual que se está pactando.

Ideas generales
en torno a la
causa

Planteamiento

Causa de la obligación y
causa del contrato

Causa y motivo

La regulación de
la causa en el
Código civil

Las «patologías»
de la causa

Otros contratos
anómalos en
relación con la
causa

► Causa de la obligación y motivos subjetivos de las partes:

- Uno de los sentidos que en nuestro idioma tiene el término causa es el de «**Motivo o razón para obrar**» (Diccionario RAE).
- Pero, tal y como acabamos de ver los **motivos internos y subjetivos** que llevan a una persona a contratar, no constituyen la «causa» (ni del contrato ni de la obligación) en el sentido técnico de la palabra.
 - ✓ Porque los motivos son individuales y la otra parte no tiene por qué conocerlos ni verse afectada por ellos.
 - ✓ Y por tanto, el que estos motivos no se cumplan, o cambien, no afecta a la validez ni a la exigibilidad del contrato.
 - ✓ La parte que consintió «sólo por cierto motivo», ni siquiera puede, en principio, alegar un vicio en la voluntad si el motivo resultara no ser cierto, pues la jurisprudencia exige que el error vicio de la voluntad sea esencial y, sobre todo, excusable.
- Eso no significa que no sea posible asegurarse de que la eficacia del contrato depende de que con él se cumplan o no nuestros motivos. Ello se puede lograr mediante el mecanismo de **la condición**.
 - ✓ Por ello a veces se dice (lo dice mucho la jurisprudencia) que las condiciones permiten «**incorporar a la causa los motivos de las partes**» (o «**causalizar los motivos**»).

Los artículos 1274 a 1277

El art. 1261 CC enumera los tres requisitos esenciales para la validez de los contratos y, a continuación, los va desarrollando: primero el consentimiento (arts. 1262 a 1270), después el objeto (arts. 1271 a 1273) y por último la causa (arts. 1274 a 1277). Estos artículos, por lo tanto, contienen **la regulación general de la causa en el Código civil**.

► Ideas en torno a la regulación general de la causa por el Código civil

- Visión general del contenido de estos artículos:
 1. El **art. 1274**, como hemos visto, enumera tres causas distintas: onerosa, gratuita y remuneratoria. La causa onerosa y la gratuita son **puramente objetivas**, independientes de los motivos de las partes.
 2. Los **artículos 1275 y 1276** recogen las consecuencias de la falta de causa (1275), de la ilicitud de la causa (1275) y de la falsedad de la causa (1276).
 - ✓ Pero ... ¿Cómo es posible que sea ilícita una causa puramente objetiva? Ilícito puede ser el objeto, o la finalidad de las partes, pero no «la causa» en el sentido del art. 1274.
 3. Por último el art. 1277 señala que se presume que siempre hay causa y que ésta es lícita.
- La doctrina, señala que de estos artículos se desprende que la causa ha de tener **tres requisitos**: Existencia (art. 1275), veracidad (art. 1276) y licitud (art. 1275).

¿Para qué usan doctrina y jurisprudencia la causa?

Ideas generales
en torno a la
causa

La regulación de
la causa en el
Código civil

Las «patologías»
de la causa

Causa inexistente y causa
no expresada

Causa falsa

Causa ilícita

Otros contratos
anómalos en
relación con la
causa

► Los usos de la causa:

- La doctrina y, sobre todo, la jurisprudencia, acuden a la noción de causa para justificar la **nulidad absoluta de ciertos contratos** en los que, bien no hay causa, bien esta es falsa, o defectuosa.
- A estos supuestos en los que hay un problema en la causa, bien podríamos llamarlos «**patologías de la causa**».
- Las patologías de la causa se dan cuando falta alguno de los tres requisitos de la causa:
 - ✓ **Causa inexistente** → Falta el requisito de la **existencia**.
 - ✓ **Causa falsa** → Falta el requisito de la **veracidad**.
 - ✓ **Causa ilícita** → Falta el requisito de la **licitud**.

Ideas generales
en torno a la
causa

La regulación de
la causa en el
Código civil

Las «patologías»
de la causa

Causa inexistente y causa
no expresada

Causa falsa

Causa ilícita

Otros contratos
anómalos en
relación con la
causa

► Causa inexistente

- Siendo la causa un requisito esencial, es obvio que si no hay causa el contrato no puede producir ningún efecto (**art. 1275 CC**).
- Pero como la noción de «causa» tiene tantos sentidos, se puede hablar (y se habla) de falta de causa en muchos casos:

1. Causa inexistente desde el principio:

- 1) Cuando cada una de las partes cree estar realizando un contrato diferente (art. 1262-I CC) → [Causa = causa del contrato]
- 2) Cuando se da un caso de **simulación absoluta** → [Causa = causa del contrato]
- 3) Cuando una pretendida obligación no ha nacido de alguna de las fuentes de las obligaciones admitidas → [Causa = causa de la obligación, o de la atribución patrimonial]
 - ✓ Véase, más adelante, al hablar de la **promesa de pago** y el **reconocimiento de deuda**.

2. Desaparición sobrevenida de la causa:

- 1) Cuando, en un contrato sinalagmático, una de las partes incumple definitivamente, o su prestación se hace imposible → [Causa = causa de la obligación]
 - 2) Cuando en un supuesto en el que hay varios **contratos vinculados** o **conexos** el contrato principal queda sin efecto → [Causa = causa del contrato]
 - ✓ Contratos vinculados o conexos: **aquellos que guardan entre sí una conexión funcional por servir para una misma operación económica, de tal manera que desde el punto de vista jurídico no se pueden considerar absolutamente independientes.**
- La falta de causa inicial se traduce en nulidad absoluta. La falta sobrevenida de causa normalmente permite solicitar la resolución del contrato.

Ideas generales
en torno a la
causa

La regulación de
la causa en el
Código civil

Las «patologías»
de la causa

Causa inexistente y causa
no expresada

Causa falsa

Causa ilícita

Otros contratos
anómalos en
relación con la
causa

► Causa no expresada en el propio contrato o documento que recoge la obligación:

- De acuerdo con el **art. 1277 CC**, del hecho de que un contrato no mencione la causa no hay que deducir que no la tenga, sino que se presumirá que la tiene y que ésta es lícita.
- Se trata de una presunción *iuris tantum* que admite prueba en contrario.
- A los contratos en los que no se expresa la causa se les llama **contratos abstractos**.
 - ✓ En sentido estricto contrato abstracto es el que no tiene causa. Pero en Derecho español se usa esta expresión para los contratos o documentos justificativos de una obligación, que no expresan la causa de la misma.
 - Aquí el término «causa» se está usando en el sentido de «causa de una atribución patrimonial» (art. 1901 CC): Aquella que cuando no existe provoca un **enriquecimiento sin causa**.
 - ✓ Ejemplos de *contratos* abstractos:
 - **La promesa de pago**: Una persona se compromete (normalmente por escrito) a pagar algo a otra, que acepta, sin indicar expresamente por qué se lo debe → **Pagaré**.
 - **El reconocimiento de deuda**: Una persona firma un documento en el que admite deber algo a alguien, pero sin indicar por qué se lo debe.
 - ✓ Se suele decir que en estos casos lo que se produce es una **abstracción procesal de la causa**, que provoca una **inversión de la carga de la prueba**.

Ideas generales
en torno a la
causa

La regulación de
la causa en el
Código civil

Las «patologías»
de la causa

Causa inexistente y causa
no expresada

Causa falsa

Causa ilícita

Otros contratos
anómalos en
relación con la
causa

► Distintos sentidos de la expresión «causa falsa»:

- En la regulación de los contratos, el Código civil menciona a la «causa falsa» en los artículos 1276 y 1301.2º.
- La mención del art. 1276 se refiere (según la opinión de la mayoría) a los supuestos de **simulación** (próxima diapositiva).
- La mención del art. 1301.2º parece, por el contrario, usar la expresión «causa» en su sentido de **motivo**.
 - ✓ La referencia del art. 1301.2º a la falsedad de la causa es muy similar a la del **art. 767** (referido a los testamentos), y en ese precepto «causa falsa» claramente significa «motivo erróneo», es decir, **un tipo concreto de error**.
 - ✓ El art. 1301.2º CC, además, menciona a la «causa falsa» junto con el error y el dolo, que son dos **vicios de la voluntad**.
- **CONCLUSIÓN:** En el art. 1301.2º, la causa falsa parece ser tratada como un vicio de la voluntad: Error que sufre el sujeto cuando consiente apoyándose en ciertos motivos que resultan ser erróneos.
 - ✓ ... Pero... ¿No habíamos quedado en que la causa nunca equivale a los motivos individuales de las partes que son irrelevantes salvo que se configuren como condición?
 - Así es en general.
 - Pero puede haber casos en los que no sea así. Por ejemplo en contratos gratuitos, o cuando haya mala fe de la otra parte.

Ideas generales
en torno a la
causa

La regulación de
la causa en el
Código civil

Las «patologías»
de la causa

Causa inexistente y causa
no expresada

Causa falsa

Causa ilícita

Otros contratos
anómalos en
relación con la
causa

► La simulación y sus formas:

- **Concepto:** De acuerdo con el DRAE simular es «Representar algo, fingiendo o imitando lo que no es». Por tanto en la simulación **las dos partes de un contrato se ponen de acuerdo para realizar una declaración de voluntad que no se corresponde con lo que realmente quieren, con la intención de engañar a un tercero.**
- En la simulación hay por lo tanto **dos declaraciones de voluntad:**
 1. Una **declaración falsa y externa** (declaración simulada) que las partes realmente no quieren.
 2. Una **declaración verdadera e interna** (declaración disimulada, o acuerdo simulatorio) por la que las partes se ponen de acuerdo sobre cuál es su verdadera voluntad, y acuerdan, asimismo mentir sobre ella.
- Puede ocurrir que:
 1. Las partes declaren querer un contrato, pero en realidad no quieren realizar ningún contrato → **Simulación absoluta.**
 2. Las partes declaren querer cierto contrato, pero en realidad quieren un contrato distinto, o ese mismo contrato, pero en unas condiciones diferentes de las que han dicho externamente → **Simulación relativa.**
- La doctrina considera que es a estos supuestos a los que se refiere el **art. 1276 CC.** Por tanto:
 - ✓ La declaración simulada (declaración falsa) no vale nunca, pues no hay auténtica voluntad → **Nulidad absoluta**
 - ✓ Pero si se trata de un caso de simulación relativa, si las partes realmente querían celebrar algún negocio (declaración disimulada) ese negocio puede ser válido, si cumple todos los requisitos exigidos por la Ley.
- El art. 1276 literalmente sólo se refiere a la **simulación de la causa.** Aún así la doctrina lo considera aplicable también cuando la simulación afecte a algún otro requisito del contrato (sujetos u objeto).

Ideas generales
en torno a la
causa

La regulación de
la causa en el
Código civil

Las «patologías»
de la causa

Causa inexistente y causa
no expresada

Causa falsa

Causa ilícita

Otros contratos
anómalos en
relación con la
causa

► Causa ilícita:

- La causa es ilícita —dice el art. 1275— «**cuando es contraria a las leyes o a la moral**». Cuando esto ocurre el contrato no producirá efecto alguno (art. 1275 CC) → **Nulidad absoluta**.
 - ✓ A la causa ilícita también se la llama **causa torpe** (art. 1306).
- En este precepto «causa» **no puede significar lo mismo que en el art. 1274**, donde la noción de causa es plenamente objetiva.
- En general la doctrina considera que aquí «causa» significa «**fin práctico común perseguido por las partes**» → Apenas hay diferencias (si las hay) entre causa ilícita y objeto ilícito.
- **La jurisprudencia** aplica la idea de «causa ilícita» en los siguientes casos (entre otros):
 - ✓ Contratos realizados en **fraude de ley**.
 - ✓ Contratos con **objeto ilícito** (contrario a la ley, a la moral o al orden público).
 - También el art. 1305 CC equipara el tratamiento de la «causa ilícita» con el del objeto ilícito.
- El Código civil dedica dos artículos (1305 y 1306) a regular las consecuencias de la nulidad por ilicitud de la causa:
 - ✓ Art. 1305: Contratos cuyo objeto es delictivo.
 - ✓ Art. 1306: Causa ilícita que no constituya delito.

► Los llamados contratos indirectos:

- Cuando las partes de un contrato, queriendo realmente pactar ese contrato, persiguen en realidad un resultado que es propio de un tipo contractual diferente, se dice que hay un *contrato indirecto*.
 - ✓ En estos casos se produce una **alteración causal** (o sustitución de la causa), entendida aquí la causa como finalidad de cada tipo contractual
→ [Causa = causa del contrato]
- Por ejemplo: Se vende un bien (realmente se vende) pero a un precio extraordinariamente bajo, pues se quiere beneficiar al comprador.
 - ✓ En el concreto caso del ejemplo se habla de *negotium mixtum cum donatione* o de **donación indirecta**.
 - ✓ Si lo que ocurre es que se vende un bien por un precio, pero se declara que el precio es otro, más bajo, lo que hay es un supuesto de **simulación relativa**.
- El negocio indirecto se usa, en ocasiones, para cometer un **fraude de ley** → Cuando así ocurra habrá nulidad (art. 6.4 CC).
- Si no hay fraude de ley, el contrato es válido y, en principio, se rige por el tipo contractual elegido por las partes; pero en ocasiones habrán de aplicarse también las normas correspondientes al tipo contractual cuya finalidad se pretende conseguir.

► Los llamados contratos fiduciarios:

- Tradicionalmente se ha admitido la figura del contrato fiduciario, que se puede explicar de dos maneras:
 1. **Noción clásica:** Contrato fiduciario es aquel en el que uno de los contratantes (fiduciante) transmite al otro (fiduciario) una cosa o derecho para que le de cierto uso y finalmente lo restituya, al fiduciante o a un tercero.
 - ✓ El fiduciante, como confía en el fiduciario, se coloca en una situación en la que éste puede traicionarle. Por ello a estos contratos se les llama *fiduciarios* (en latín *fiducia* = confianza).
 2. **Noción de contrato fiduciario desde una perspectiva causal:** En el contrato fiduciario —se dice— las partes utilizan una figura jurídica (la compraventa) pero no para obtener los efectos típicos de dicho negocio, sino otros más débiles. Por ello se dice que en estos contratos se da una **desproporción entre la finalidad de las partes y el tipo contractual elegido**.
- Clases: **Fiducia cum amico** y **fiducia cum creditore**.
 - ✓ **Ejemplo de fiducia cum amico:** Como me marchó a América durante cinco años, transmito a un amigo mis bienes en España para que los administre y me los restituya cuando regrese de América.
 - ✓ **Ejemplo de fiducia cum creditore:** En garantía de que devolveré a mi acreedor el dinero que me ha prestado, le transmito un inmueble que, si yo finalmente impago mi obligación, podrá vender para cobrar lo que se le debe (**venta en garantía**).

Ideas generales
en torno a la
causa

La regulación de
la causa en el
Código civil

Las «patologías»
de la causa

Otros contratos
anómalos en
relación con la
causa

Los contratos indirectos
Los contratos fiduciarios

► Naturaleza y régimen jurídico de los contratos fiduciarios:

- El Código civil no regula este tipo de contratos, aún así doctrina y jurisprudencia los admiten.
- Hasta los años 80 del pasado siglo la jurisprudencia venía siguiendo la llamada **teoría del doble efecto** (formulada por ROCA SASTRE), según la cual el fiduciario se convierte en verdadero propietario de la cosa.
- Pero hoy día la opinión dominante sigue a DE CASTRO, para quien el adquirente-fiduciario solo adquiere una **titularidad formal** de la cosa (*titularidad fiduciaria*), pero no se convierte en verdadero propietario.
- Aunque, desde otro punto de vista, el contrato fiduciario podría considerarse **un caso de simulación relativa**.
- En el caso concreto de la **venta en garantía** (que se da con relativa frecuencia) la jurisprudencia viene considerando que:
 - ✓ El fiduciario no se convierte en propietario, aunque sí adquiere un derecho de retención si se le llega a entregar la posesión de la cosa.
 - ✓ Es nulo el pacto por el que el acreedor puede quedarse con la cosa si el deudor finalmente no paga (**pacto comisorio**, contrario al art. 1859 CC).